
Ley N° 5451 - Decreto N° 2160
CRÉASE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD BUCAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Consejo Provincial de Salud Bucal en el ámbito de la provincia de Catamarca con el objeto de unificar criterios y coordinar la participación de los organismos que lo integran en la definición de políticas odontológicas prioritarias en materia preventiva y asistencial.

ARTÍCULO 2°.- El Organo de Aplicación será la Dirección de Odontología del Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos a convocar serán: Colegio de Odontólogos de Catamarca, Círculo Odontológico de Catamarca, Odontología Municipal, Servicio de Odontología del HINEP (Hospital Interzonal de Niños Eva Perón).

ARTÍCULO 4°.- Las reuniones se realizarán en forma bimestral, a menos que se requiera otra convocatoria por tema puntual a tratar. Los asistentes serán las autoridades máximas de cada organismo convocado o a quién esta designe como representante. En el seno de las reuniones se decidirá la nómina de integrantes por Institución, como de comisiones a fin de trabajar en ejes determinados o eventos puntuales enmarcados en la naturaleza de este foro.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá asignar las partidas presupuestarias a tal fin.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley deberá ser reglamentada a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:27:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa